



¡IMPORTANTE!
NUEVA ACTUALIZACIÓN
DEL RUT

La DIAN proyectó solicitar mediante actualización del RUT la información sobre la clasificación de los contribuyentes para efectos de implementación de Normas Internacionales de Información

Financiera, así como la indicación del sistema de control de diferencias adoptado entre contabilidad bajo NIIF e Impuestos de conformidad con el Decreto 2548 de 2014, Libro Tributario o Sistema de Registros Obligatorios.

Pues bien, el reporte de esta información ya ha sido incorporado en el RUT en las hojas 1 y 2, así:

En la hoja 1 las personas jurídicas y naturales obligadas a llevar contabilidad así lo indicarán **en la casilla 42 Obligado a llevar contabilidad.**

En la hoja 2, casilla 89 se reportará la información relacionada con la implementación de NIIF e indicación del sistema de control de diferencias adoptado por el contribuyente:

TIPO CONTRIBUYENTE	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DE LA CASILA 89
Grupo 1	79	Preparadores estados financ. NIIF G1 D 2420/15 - D 2784/14. 1. Emisores de valores: Entidades y negocios fiduciarios que tengan valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores
Grupo 2	80	Preparadores estados financ. NIIF G2 D 2420/15 - D 3022/13.
Grupo 3	81	Preparadores estados financ. NIIF G3 D 2420/15 - D 2706/12. 1. Requisitos: a) Planta de personal no superior a diez (10) trabajadores. b) Activos totales, excluida la vivienda, por valor inferior a quinientos (500) smmlv. c) Ingresos brutos anuales inferiores a 6.000 smmlv.
Sistema de registro obligatorio	85	Sistema obligatorio donde se registran todas las operaciones y las diferencias que surjan entre los nuevos marcos técnicos normativos y la información preparada con propósitos tributarios con relación a los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, costos y gastos; es decir las bases fiscales.
Libro Tributario	86	Sistema de Control donde se lleva un Libro auxiliar en el cual se deberán registrar todos los hechos económicos de acuerdo con las normas fiscales.

En consideración a lo anterior, se sugiere revisar su situación actual con relación a las obligaciones mencionadas y proceder de inmediato con la actualización del RUT, recuerde que el no hacerlo dentro del mes siguiente al que se genera una novedad en este documento, causa una sanción equivalente a una (1) UVT por cada día de retraso.



IMPORTANT! RUT (Single Tax Registry) updating

DIAN (The Colombian Taxes Bureau) planned to request through the RUT (Single Tax Registry) updating, information about the tax payer classification for the implementation of the International Financial Reporting Standards IFRS. It was also requested to inform the adopted control system of differences between the accounting

under IFRS and the taxes, in accordance with Decree 2548 of 2014, Tax book or a system with mandatory records.

Therefore the space to be filled with the mentioned information has already been included in the RUT (Single Tax Registry), in sheets number 1 and 2 as follows:

In sheet number 1, the legal and natural persons who are required to keep the accounting should make the report **in the box 42 Required to keep the accounting.**

In sheet number 2, box number 89, the information about the implementation of IFRS and the indication of the control system used by the tax payer should be reported.

TYPE OF PAYER	TAX CODE	DESCRIPTION OF BOX NUMBER 89
Group number 1	79	Legal or natural persons who make the financial statements IFRS. G1 D 2420/15 - D 2784/14. 1. Security Issuers: Entities and trust businesses that have securities registered the National Registry of Securities and Issuers.
Group number 2	80	Legal or natural persons who make the financial statements IFRS. G2 D 2420/15 - D 3022/13.
Group number 3	81	Legal or natural person who make the financial statements IFRS G3 D 2420/15 - D 2706/12. 1. Entity who fills the following requirements: a) Company whose staff doesn't exceed ten (10) workers. b) Total assets, excluding housing, worth less than five hundred (500) minimum monthly wages. c) Gross annual income less than 6.000 minimum monthly wages
System of mandatory records	85	Mandatory System where all the operations and differences arisen between the new regulatory norms and the information regarding the assets, liabilities, equity, revenues, costs and expenses are recorded; ie tax bases.
Tax book	86	Control system where it is updated an auxiliary book in which all the economic facts in accordance with tax regulations should be recorded

According to the previous information, it is suggested to review your current situation regarding those mentioned obligations and to update immediately the RUT (Single Tax Registry). Remember that the failure to do so within the following month in which a change is generated causes a penalty equivalent to one (1) UVT (Tax Value Unit) for each day of delay. 🌀

Saldos a favor, ¿Qué debe saber?



Dentro de las declaraciones tributarias se pueden generar saldos a favor, es decir, excedentes en favor de los contribuyentes quienes por diferentes motivos realizaron un pago adicional al impuesto liquidado en un periodo determinado.

Estos excedentes pueden ser utilizados para:

- Realizar el pago del mismo impuesto generado en el periodo siguiente (imputación)

- Pueden ser compensados con deudas que figuren a cargo del contribuyente generadas por otras obligaciones tributarias, los cuales operan siempre y cuando no exista prohibición legal; ó

- Pueden ser solicitados en devolución

En el primer evento, este opera con la simple inclusión en la declaración del periodo siguiente. A diferencia de la compensación o devolución, alternativas para las cuales la legislación tributaria prevee un procedimiento especial, pues solo opera a solicitud de parte y siempre y cuando se dé cumplimiento a los requisitos de fondo y de forma contemplados tanto en el Estatuto Tributario, como en sus normas reglamentarias, particularmente en el Decreto 2277 de 2012.

Una vez presentada la solicitud, la devolución o compensación debe producirse dentro de los 50 días siguientes, a menos que se determine un periodo adicional de verificación por 90 días.

Durante este término, la DIAN puede ejercer sus facultades de fiscalización verificando la proce-

dencia del saldo a favor objeto de devolución. De esta forma, en caso que considere necesario realizar una verificación la Administración constatará la existencia de retenciones, impuestos descontables o pagos en exceso que dan lugar al saldo a favor.

En el caso de las devoluciones, siempre existirá una verificación previa de que el contribuyente se encuentre a paz y salvo con la autoridad tributaria, pues en el evento de existir saldos pendientes de pago, operará la compensación previa, aunque esta no haya sido expresamente solicitada.

Cuando se realiza una compensación es importante advertir la fecha en que se ha realizado el pago, esto es, una vez finalizado el periodo objeto de la declaración, que en el caso del impuesto de Renta y CREE es el 31 de diciembre del año gravable declarado y en el caso del impuesto a las ventas, una vez concluido el bimestre, cuatrimestre o año que comprende la declaración presentada. Lo anterior cobra relevancia para afectos de la liquidación de intereses de mora, pues solo habrá lugar a ellos en la medida que la fecha de vencimiento de la obligación que va a ser compensada sea posterior a la fecha de consolidación del saldo.

Esta solicitud se debe presentar a más tardar dos años después de la fecha de vencimiento definida por el Gobierno Nacional para la declaración que arroja el saldo a favor. En el evento de realizar la solicitud fuera de este término, esta será rechazada en forma definitiva, pues son exigencias que prevee la norma que no son saneables.

Adicional a lo anterior, las solicitudes pueden ser rechazadas cuando:

- El saldo a favor objeto de la solicitud haya sido devuelto, compensado o imputado en una oportunidad anterior.

- Los exportadores, bien sea de bienes o de servicios, no se encuentren inscritos en el Registro Único Tributario (RUT)

- Se revierte el saldo a favor producto de la fiscalización realizada por la autoridad tributaria.

- No se haya practicado retención de IVA por parte de los proveedores de Sociedades de Comercialización Internacional

Las solicitudes pueden ser inadmitidas, cuando:

- La declaración objeto de la devolución o compensación se de como no presentada por las causales tratadas en los artículos 580 y 650-1.

- La solicitud se presente sin cumplir los requisitos formales que exigen las normas pertinentes, a saber, los previstos en el Decreto 2277 de 2012 y Resolución 151 de 2012, con sus modificaciones.

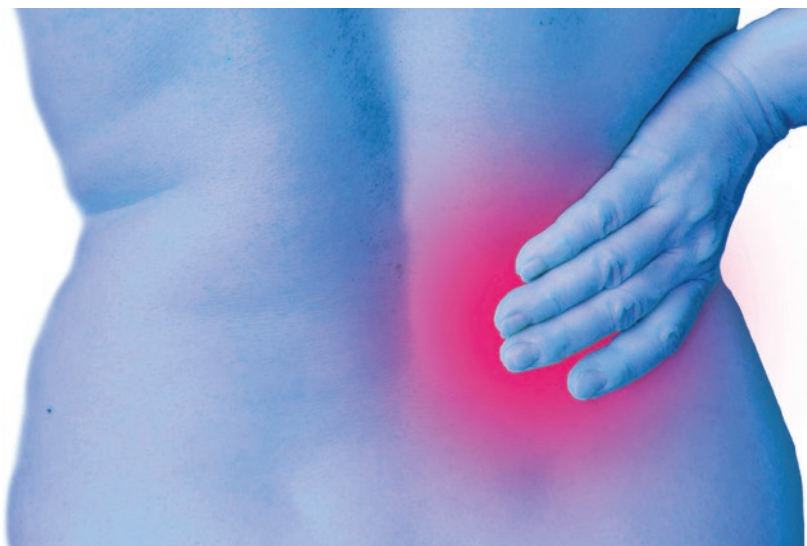
- La declaración objeto de la devolución o compensación presenta error aritmético.

- Se impute en la declaración objeto de solicitud un saldo a favor del período anterior diferente al declarado.

A diferencia del rechazo, cuando se produce la inadmisión no se pierde el derecho y por tanto es posible subsanar las falencias generadas en la solicitud inicial, para lo cual debe presentarse nuevamente la solicitud dentro del mes siguiente a la notificación del Auto mediante el cual se generó la inadmisión.

Por lo anterior y a pesar de tratarse de un procedimiento dispendioso que puede exponer a los contribuyentes a procesos de fiscalización, las solicitudes de saldos a favor son una alternativa para mejorar el flujo de caja de las empresas, pues permiten recuperar un dinero cuya disposición es limitada hasta que la DIAN se pronuncie al respecto.

Russell Bedford cuenta con un equipo multidisciplinario con amplia experiencia en la materia presto a brindar asesoría y acompañamiento en el tema. 🌐



CAUSAS PRINCIPALES DE AUSENTISMO LABORAL

De acuerdo con las estadísticas en Colombia, las enfermedades **osteomusculares de origen laboral** que se presentan con mayor frecuencia son el síndrome de túnel del carpo (enfermedad localizada en muñecas), síndrome de manguito rotador (localizado en hombros) y enfermedades de columna; estos desórdenes son altamente incapacitantes y se manifiestan cuando los trabajadores se encuentran expuestos a posturas inadecuadas, o por tiempo prolongado mantenido, movimientos repetitivos, esfuerzo y manipulación manual de cargas.

Aunque es común y lógico observar que en las empresas las personas que trabajan deban permanecer sentadas detrás de un escritorio, de pie por largos períodos, realizando tareas de manera repetitiva como digitar, levantando o desplazando objetos pesados entre otras actividades; sin la aplicación de adecuados controles y actividades de prevención, existe el riesgo de generar condiciones adversas e inconvenientes para los empleadores, tales como la calificación de personal con enfermedad laboral dentro de la empresa, baja productividad, ausentismo, rotación de personal, reubicación del trabajador, multas y sanciones.

Es por esta razón que el Decreto 1072 de 2015 en su Libro 2, Parte

2, Título 4, Capítulo 6 define que las empresas deben desarrollar programas de vigilancia epidemiológica acorde a los riesgos existentes, de los cuales, es necesario que se conserven evidencias de su aplicación y se realice medición del proceso y sus resultados.

El programa de vigilancia epidemiológica para el control de desórdenes osteomusculares es útil para:


Identificar y evaluar el riesgo al que los trabajadores están expuestos.

Ejercer medidas de control antes de que se presente la sintomatología o enfermedad laboral debida a desórdenes musculo esqueléticos.

Identificar el personal que presenta sintomatología y establecer controles antes que aparezca la enfermedad.

Identificar a los trabajadores con enfermedades y desórdenes musculo esqueléticos para evitar que se agraven por causa del trabajo.

Realizar actividades de prevención y promoción de la salud acorde a las necesidades que tiene la empresa.

Es de vital importancia y se hace necesaria la implementación de este sistema de vigilancia epidemiológica, por parte de las empresas, de acuerdo a los resultados de la valoración de los riesgos que fueron identificados dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. 



**Auditoría y
Revisoría Fiscal**

**Consultoría
Tributaria**

Consultoría Legal

**Outsourcing
Contable**

**Normas
Internacionales
de Información
Financiera (NIIF)**

**BPO Business
Process
Outsourcing.**

**Consultoría de
negocios**

Contacto:

Tel: +(57-1) 629 3891

email: info@russellbedford.com.co

Av 19 # 118-30, of 507 y 508,
Bogotá, Colombia

Esta publicación contó con la colaboración de:

Olga Tapias

Alexandra Arbeláez

Sandra Gutiérrez

David Gallardo

Fernando Ramírez

La información publicada en este boletín es producto de la interpretación que hace **Russell Bedford Colombia S.A.S.** de la normatividad vigente, por lo cual constituye una guía y no compromete nuestra responsabilidad; para casos particulares se recomienda consultar la norma correspondiente.